



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00415- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 26 octubre 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 1 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salario mínimos legales mensuales vigentes [pág. 34 doc. 03.] Por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág. 62-95 doc. 8]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas jurídicas (pág. 15-28 doc. 03) hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – facturas electrónicas, son aptas para tal fin (pág. 62-95 doc. 8), reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Se aclara que, en relación con la suma de dinero solicitado por la factura FE-5541, mencionados en el numeral 1.1 del hecho décimo quinto y la pretensión O, se presentó un error de digitación en el escrito de demanda en el momento de citar la cifra numérica; sin embargo revisada la factura y el valor solicitado en letras los montos concuerdan, así las cosas por analogía se libra mandamiento por el valor citado en letras.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Leryi Guzmán Serrato con c.c.

40.079.119, en contra de Francisco Luis Betancur Munera con c.c. 7.545.195, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	FACTURA ELECTRONICA	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	PAG. 62 DOC8. FE-5489	CAPITAL	\$ 262.871.00=	24-octubre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
2	PAG. 63 DOC. 8 FE 5490	CAPITAL	\$ 644.408.80=	24-octubre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3	PAG. 64 DOC. 8 FE-5493	CAPITAL	\$ 49.980.00=	25-octubre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
4	PAG. 65 DOC . 8 FE-5495	CAPITAL	\$ 327.250.00=	26-octubre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
5	PAG. 66 DOC 8 FE-5499	CAPITAL	\$ 1.587.341.00=	28-octubre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
6	PAG. 67 DOC 8 FE-5508	CAPITAL	\$ 1.537.480.00=	07 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
7	PAG. 68 DOC 8 FE-5512	CAPITAL	\$ 1.181.937.75=	09 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
8	PAG. 70 DOC 8 FE-5514	CAPITAL	\$ 2.435.811.00=	13 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
9	PAG. 72 DOC 8 FE-5518	CAPITAL	\$ 986.986.00=	15 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
10	PAG. 73 DOC 8 FE-5520	CAPITAL	\$ 1.763.104.00=	15 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
11	PAG. 75 DOC 8 FE-5526	CAPITAL	\$ 2,880,880.00=	21 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
12	PAG. 77 DOC 8 FE-5528	CAPITAL	\$ 1,805,349.00=	21 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
13	PAG. 78 DOC 8 FE-5532	CAPITAL	\$ 2.424.684.50=	24 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
14	PAG. 80 DOC 8 FE-5539	CAPITAL	\$ 1,850,212.00=	29 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
15	PAG. 82 DOC 8 FE-5541	CAPITAL	\$ 2,591,225.00=	29 noviembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
16	PAG. 83 DOC 8 FE-5546	CAPITAL	\$ 799,382.50=	08 diciembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
17	PAG. 84 DOC 8 FE-5557	CAPITAL	\$ 1,807,264.50=	15 diciembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

18	PAG. 85 DOC 8 FE-5570	CAPITAL	\$ 1,521,236.50=	27 diciembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
19	PAG. 87 DOC 8 FE-5571	CAPITAL	\$ 1,233,856.50=	27 diciembre-20	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
20	PAG. 88 DOC 8 FE-5580	CAPITAL	\$ 1,744,242.50=	06 enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
21	PAG. 89 DOC 8 FE-5584	CAPITAL	\$ 145,656.00=	08 enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
22	PAG. 90 DOC 8 FE-5585	CAPITAL	\$ 1,895,313.00=	09 enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
	PAG. 92 DOC 8 FE-5592	CAPITAL	\$ 174,930.00=	15 enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3	Sobre costas se resolverá en su momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jimmy Galvis Torres con c.c. 18.398.127 y T.P. 161.671 del C.S.J., para que actué conforme el poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838aa956bd73b45ea68fe81ce448d36fafa14d13e151b7490935c83d3a3f8f5b

Documento generado en 26/10/2021 09:33:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>